



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2017-2159-SPA-1260 y acumulado PAOT-2017-2160-SPA-1261, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad 2 denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) 2 perritos amarrados, tienen casitas donde apenas caben, pero aún con las lluvias y calor intenso no los meten, si les dan alimento y agua pero las condiciones en las que se encuentran es deplorable, en el domicilio ubicado en calle 1, número 11, colonia Fuentes de Tepepan, Delegación Tlalpan; (...)

2.- (...) tienen a dos perros en la azotea amarrados siendo el clima que sea tienen dos casitas pero apenas y caben en ellas tienen que hacer sus necesidades en el pedazo que les de la cuerda con las que están amarrados. Así mismo tienen gallos que sueltan y picotean a los perros sin ellos poder hacer nada, en el domicilio ubicado en calle 1 Abasolo, número 11, colonia Fuentes de Tepepan, Delegación Tlalpan; (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 7 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos los cuales tienen un alojamiento inadecuado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en sus artículos 24 y 25 señalan que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos



requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie y en su artículo 25 señala que, queda prohibido amarrar o encadenar animales permanentemente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos que el domicilio correcto corresponde al de Primera Cerrada de Prolongación Abasolo, manzana 2, lote 3, colonia Fuentes de Tepepan, Delegación Tlalpan, observando lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos, uno con características de la raza maltes y el otro de la raza bóxer, con una condición corporal adecuada a su talla, se encuentran atados con cadenas de aproximadamente 1 metro.
- Cuentan con lugares de resguardo sin embargo el del maltes es reducido.
- Cuentan con recipientes para agua y alimento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se promovió el cumplimiento voluntario por parte del responsable del cuidado de los ejemplares caninos constatándose en un reconocimiento de hechos posterior que:

- Se aumentó la longitud de las cadenas con las que permanecen atados, asimismo se les mejoró el alojamiento, a fin de que éste fuera acorde al tamaño de los animales.
- Se nos mostraron cartillas de vacunación con vacuna de rabia actualizada.
- A decir de su responsable, por las tardes los perros deambulan libremente, así como se les proporciona un paseo.
- El lugar se observa limpio sin restos de heces u orina

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable del ejemplar materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la Resolución Administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio de Primera Cerrada de Prolongación Abasolo, manzana 2, lote 3, colonia Fuentes de Tepepan, Delegación Tlalpan, se constató la presencia de dos ejemplares caninos, a los cuales se les mejoraron las condiciones de alojamiento. Dichas mejoras consistieron en ampliar la longitud de las cadenas, así como poner unas casas acorde al tamaño de los perros.
- Por las tardes se les permite deambular libremente, además de proporcionarles un paseo.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



- A través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos materia de investigación, las obligaciones que debe cumplir como propietario de un animal de compañía, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.a.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELMFJH/T/FARC/EFB